

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En uso de las facultades conferidas por la Ley 1105 de 2006, y

CONSIDERANDO

Que la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, a través de la Ordenanza N° 27 expedida el 27 de Noviembre de 2008, facultó al Gobernador del Departamento de Bolívar, para suprimir y ordenar la liquidación del **FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLÍVAR "FTTB"**.

Que el Gobernador del Departamento de Bolívar mediante Decreto N° 168 de Marzo 31 de 2009, ordenó la supresión de la mentada empresa, fijando como término para el proceso de liquidación dos (2) años contados a partir de la vigencia del citado acto administrativo, los cuales pueden ser prorrogados por el Gobierno Departamental mediante acto administrativo debidamente motivado.

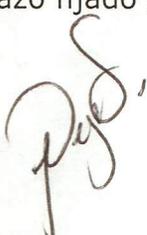
Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, a través del Decreto N° 664 de Septiembre 30 de 2011 prorrogó el término de la liquidación, hasta el 31 de Marzo de 2012.

Que el actual liquidador de conformidad con el informe de fecha 20 de marzo de 2012 presentó una solicitud de prórroga del plazo para la terminación del proceso liquidatorio, indicando que no se ha podido finalizar en la fecha anotada en el anterior considerando, por existir algunas situaciones importantes y definitivas que no permiten proceder a realizar el cierre contable y demás actuaciones inherentes a dicho proceso, entre las cuales se destacan:

1. *No se puede realizar el cierre contable como último acto de la liquidación por cuanto se debe establecer quien asumirá la nomina temporal el día primero de abril de 2012, al finalizar el periodo inicial, debiendo estar garantizada la asunción de la nómina transitoria por parte de la Gobernación, o lograr la obtención de la pensión por la parte de la entidad competente de los trabajadores que acrediten el status de pensionados, así como la definición de la situación de los funcionarios aforados, con respecto a los cuales se adelantan procesos de levantamiento de fuero sindical.*
2. *A la fecha se encuentra por determinar las reclamaciones abiertas a pruebas por valor de \$ 5.281. 643.349 pesos, CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL MILLONES SEISIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, las cuales no pueden ser determinadas antes del 31 de marzo de 2012, fecha establecida para el cierre de la liquidación.*
3. *Por cuanto aun no se ha determinado las deudas que se tienen con las Administradoras del régimen de Pensiones, Parafiscales y Riesgos Profesionales, procesos judiciales las cuales se encuentran abiertas a prueba y que necesitan un tiempo razonable para lograr un acuerdo con estas entidades, que permitirían bajar considerablemente el monto total de los pasivos de la masa liquidatoria.*

Que la Ley 1105 del 2006, la cual modificó el Decreto Ley 254 de 2000 señala en el parágrafo 1° del artículo 2°: "En el acto que ordena la supresión o disolución se señalará el plazo para realizar la liquidación de la respectiva entidad, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la misma; Si la liquidación no concluye en dicho plazo, el Gobierno podrá prorrogar el plazo fijado por acto administrativo debidamente motivado."

Elzule





**GOBERNACION DE BOLIVAR
DECRETO No.**

160
29 MAR. 2012

Por medio del cual se prorroga la liquidación del FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLÍVAR "FTTB" EN LIQUIDACION.

Atendiendo los hechos anotados y el fundamento legal indicado, es procedente acceder a la solicitud de prórroga presentada por el señor liquidador del **FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLÍVAR EN LIQUIDACION.**

Por lo expuesto,

DECRETA

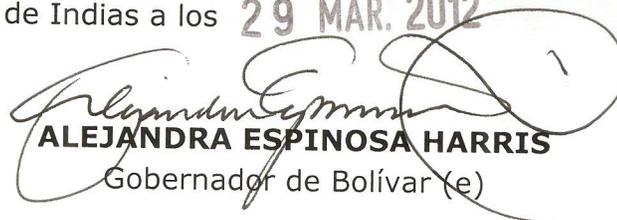
ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el plazo dispuesto para la liquidación del **FONDO DE TRANSPORTE Y TRANSITO DE BOLÍVAR "FTTB" EN LIQUIDACIÓN**, establecido en el Decreto 664 de Septiembre 30 de 2.011, originario del Gobernador del departamento de Bolívar, hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil trece (2013).

PARAGRAFO PRIMERO: En el evento que los procesos que sustenta la prórroga establecida en el artículo primero del presente decreto, puedan concluirse antes del término señalado, el liquidador procederá al cierre inmediato de la liquidación.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias a los **29 MAR. 2012**


ALEJANDRA ESPINOSA HARRIS
Gobernador de Bolívar (e)

Proyectó: ECG
Revisó: YVS

